

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de Disminución de Cuota Alimentaria, en donde presentan escrito de subsanación el 31 de julio de cursante año. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, octubre 23 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la demanda fue inadmitida por auto del 14 de julio del año en curso y notificada por estado electrónico el día 15 de octubre de la misma anualidad. Luego entonces, el término para subsanar los defectos anotados vencía el 22 de julio de 2020, a las 5:00 p.m. Sin embargo, el escrito de subsanación fue enviado al correo electrónico del juzgado el día 31 de julio de 2020, es decir, fuera del término señalado en el Art. 90 del C.G.P., por lo que resulta extemporánea. En consecuencia, el Juzgado ordenará su rechazo de conformidad con lo establecido en el Art. 85 Ibídem, por lo expuesto,

RESUE LVE:

Rechazar la presente Solicitud de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA ALEAN por medio de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

646644d7e1d58bb8a3d6551b5e05e0b90b65ba35a436395e299fca06b9aefa87

Documento generado en 23/10/2020 10:47:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>